

**RESOLUCIÓN N°** 0522,

**NEUQUÉN,**

**11 AGO 2023**

**VISTO:**

Expediente N° OE-5646-M-2023; y

**CONSIDERANDO:**

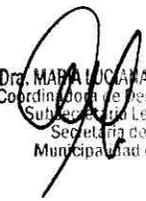
Que mediante el expediente mencionado en el Visto, la agente Solange Ailin Lares, Directora de Mesa de Entrada y Salida, dependiente del Juzgado de Faltas N° 2, denunció supuestos actos discriminatorios ejercidos por la agente Graciela Noemí García hacia su compañero de trabajo, el señor Claudio Eduardo Vega;

Que la agente denunciante expresó que el día 07 de julio del 2023 encontrándose en el lugar de trabajo, esto es, en el sector de Mesa de Entradas y Salidas, la denunciada se refirió al señor Vega de forma discriminatoria y homofóbica expresándose a viva a vos y ante otros agentes allí presentes;

Que en tal contexto, se advierte que la agente García podría haber transgredido con su accionar los deberes estatutarios, con lo cual dichas circunstancias ameritan una investigación administrativa a fin de determinar las eventuales responsabilidades que le pudieran corresponder, conforme resulta de las previsiones de la normativa vigente, el Estatuto del Personal Municipal (Ordenanza N° 7694) y el Reglamento de Sumarios Administrativos (Decreto N° 0613/02);

Que en el presente caso, podrían generarse posibles infracciones a las obligaciones estatutarias previstas en los artículos 10°) inciso 1, 2, 3 y 4, y en el artículo 11°) inciso 6 y concordantes del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, y pudiendo en el caso de verificarse las mismas, la aplicación del Régimen Disciplinario normado por los artículos 95°), 97°) inciso 4, 101°) y 106°) y concordantes del Anexo I del mismo cuerpo legal, resultando pertinente propiciar la instrucción de Sumario Administrativo;

Que en el marco de lo determinado por la Ordenanza N° 7694, las supuestas infracciones que se podrían haber cometido se encuentran enumeradas por el artículo 10°) de la siguiente manera: *"(..) Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el personal está obligado a: 1.- La prestación de servicios en forma personal con eficiencia, capacidad, dedicación y diligencia, en el lugar, destino y condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; 2.- Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración que su estado oficial exige. 3 - Conducirse con cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados. (...)"*;

  
Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0522-23

Que del mismo modo, en referencia a los deberes y prohibiciones de los agentes municipales, se desprende del artículo 11° inciso . 6 de la Ordenanza N° 7694 que: "(...) *Queda prohibido al personal (...) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con la moral y normas de urbanidad y buenas costumbres (...)*";

Que el artículo 95°) del Anexo I del Estatuto del Personal Municipal reza: "(...) *El personal estará sujeto a medidas disciplinarias por las causas que este Estatuto determine. Por las faltas y delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones: a) Exhortación, b) Apercebimiento, c) Suspensión hasta treinta (30) días corridos, d) Cesantía, e) Exoneración (...)*";

Que el artículo 97°) inciso 3 y 4 del mismo cuerpo normativo establece: "(...) *Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 95° (...) 3) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o falta de respeto en perjuicio de los superiores, de otros agentes o el público (...) 4) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10° (...)*";

Que a los fines del esclarecimiento de las circunstancias ocurridas y deslindar las eventuales responsabilidades del agente cuestionado, corresponde la sustanciación de actuaciones sumariales, en concordancia con el Dictamen N° 119/22 de la Dirección de Asesoría Laboral;

Que en virtud de lo todo lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, instruyéndose sumario administrativo a la señora Noemí Graciela García, L.P N° 44294, y notificándola de la presente resolución;

**Por ello;**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°) INSTRUYASE** Sumario Administrativo a la agente Noemí ----- Graciela García, L.P. 44294, a los fines de deslindar responsabilidades ante la posible configuración de infracciones a los deberes estatutarios previstos en los artículos 10°) incisos 1), 2), 3) y 4) y 11°) inciso 6) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, en lo normado en los artículos 95°), 97°) inciso 4, 101°) y 106°) del mismo Anexo I y en los artículos concordantes del Decreto N° 0613/02, Reglamento de Sumarios Administrativos, y demás artículos aplicables de ambos cuerpos normativos, todo ello, conforme con los motivos expuestos en los considerandos que comprenden la presente resolución.

  
Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0522-23

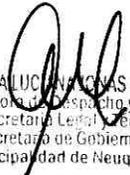
**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Dirección Municipal de Despacho ----- y Legales a la señora Noemí Graciela García de lo dispuesto en la presente resolución,

**Artículo 3º) DESE** intervención a la Dirección de Sumarios Administrativos, ----- a los fines de la prosecución del trámite sumarial.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese.

ES COPIA

FDO.) HURTADO.

  
Dra. MARÍA LUCIANA CASAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén